



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 2149/2022**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
EN SESION DE FECHA 31 DE AGOSTO DE 2022  
(E. E. N° 2022-17-1-0003789, Ent. N° 3066/2022)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto de Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) para el Ejercicio 2023 aprobado por Directorio del Organismo por Resolución N° 197/22 de fecha 28/07/2022;

**RESULTANDO:** 1) que con fecha 31/08/2022 ingresaron a este Tribunal antecedentes con modificaciones propuestas por la OPP y aprobados por el Directorio de AFE con fecha 26/08/2022;

2) que la documentación a que refiere el Resultando no fue considerada por este Tribunal;

**CONSIDERANDO:** 1) que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 221 de la Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) En opinión del Tribunal de Cuentas, el Proyecto de Presupuesto Recursos, Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones de la Administración de Ferrocarriles del Estado para el Ejercicio 2023, ha sido preparado en forma razonable, de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo, excepto por lo establecido en los Párrafos 2.4), 2.13) y 2.14);



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Observar el referido documento por lo expresado en los Párrafos 2.4), 2.13) y 2.14);
- 3) Téngase presente lo establecido en los Párrafos 1.2.2), 1.4.2), 2.5) a 2.12), y 2.15);
- 4) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Organismo y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

ag

Cra. Lic. ~~Olga Santinelli Taubner~~  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto para el Ejercicio 2023 de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE). Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa son responsabilidad del Directorio del Ente. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho Proyecto de Presupuesto de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 literal A) y 221 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados con relación al cumplimiento de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

### 1) ANALISIS DE INGRESOS PROYECTADOS, ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PROYECTADAS Y RESULTADO PRESUPUESTAL

#### 1.1) Ingresos Estimados

INGRESOS	IMPORTES \$	
<b>Ingresos del Giro</b>		
Tráfico de Pasajeros	816.000	
IVA	81.600	
<b>Total Ingresos del Giro</b>		897.600
<b>Ingresos Ajenos al Giro</b>		
Arrendamientos	39.841.588	
Trabajos para terceros	566.007	
Cesión de Espacios	4.189.320	
Venta de Activos Fijos	12.870.000	
Varios	4.376.929	
IVA ajenos al Giro	4.840.496	
<b>Total Ingresos Ajenos al Giro</b>		66.684.340
<b>TOTAL INGRESOS PROPIOS</b>		<b>67.581.940</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

**1.2) Asignaciones Presupuestales**

**1.2.1) Presupuesto Operativo**

PRESUPUESTO OPERATIVO		IMPORTES \$	
0	Servicios Personales	471.597.348	
1	Bienes de Consumo	25.232.989	
2	Servicios No Personales	172.341.386	
3	Bienes de Uso	690.871	
5	Transferencias	1.740.350	
7	Gastos No Clasificados	7.092.517	
<b>Total Presupuesto Operativo</b>			<b>678.695.461</b>

**1.2.2)** En el Artículo 2 del Proyecto de Decreto se expone en "Gastos no clasificados" el importe de \$ 705.820 con la denominación "Restantes objetos", sin detallar el o los códigos correspondientes, de acuerdo al Clasificador del Gasto Público.

**1.2.3) Presupuesto de Operaciones Financieras**

Presupuesto Operaciones Financieras			IMPORTES \$
6	Intereses y Otros Gtos. Deuda	240.926	
8	Aplicaciones Financieras	10.344.990	
<b>Total</b>	<b>Presupuesto Operaciones Financieras</b>		<b>10.585.916</b>

**1.2.4) Presupuesto de Inversiones**

PRESUPUESTO DE INVERSIONES		IMPORTES \$	
2	Servicios No Personales	18.183.614	
3	Bienes de Uso	27.316.770	
<b>Total Presupuesto Inversiones</b>			<b>45.500.384</b>

**1.3) Resultado Presupuestal 2023**

RESULTADO PRESUPUESTAL	IMPORTES \$
<b>INGRESOS (en \$)</b>	<b>67.581.940</b>



TRIBUNAL DE CUENTAS

<b>EGRESOS ( en \$ )</b>		<b>734.781.761</b>
Egresos Operativos	678.695.461	
Egresos de Operaciones Financieras	10.585,916	
Inversiones	45.500.384	
<b>Resultado Presupuestal (Déficit)</b>		<b>(667.199.821)</b>

**1.4)Financiamiento Global**

<b>FINANCIAMIENTO GLOBAL</b>	<b>IMPORTES \$</b>	
Subsidio Funcionamiento	595.299.084	
Subsidio Servicio de Deuda	10.585.916	
Subsidio Inversiones	33.000.000	
<b>Subsidio Gobierno Central</b>		<b>638.885.000</b>
Disponibilidades	28.314.821	
Recursos Propios		<b>28.314.821</b>
<b>Total Financiamiento Global</b>		<b>667.199.821</b>

**1.4.1)** De la comparación de ingresos y egresos proyectados expuestos resulta un déficit para el Ejercicio 2023 de \$ 667.199.821. El mismo se proyecta financiar a través de la aplicación de disponibilidades por \$ 28.314.821, de subsidios del Gobierno Central para inversiones por \$ 33.000.000 y de subsidios del Gobierno Central con cargo a Rentas Generales, para Funcionamiento y Servicio de Deuda por \$ 605.885.000.

**1.4.2)** Sin embargo este último importe debe ser considerado como un ingreso, en tanto fue dispuesto por la Ley N°19.924, de fecha 18/12/2020.

**2) CUMPLIMIENTO DE NORMAS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIAS**

**2.1)** El Proyecto de Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras e Inversiones remitido fue aprobado por el Directorio de la Administración de los Ferrocarriles del Estado en sesión de fecha 28/07/2022 e ingresó a este Tribunal para su consideración el día 29/07/2022, en el plazo previsto por el inciso primero (in fine) del Artículo 221 de la Constitución de la República. De



TRIBUNAL DE CUENTAS

acuerdo a lo previsto en la Ordenanza N° 51 de este Tribunal, se dio fecha de entrada oficial el 03/08/2022.

**2.2)** Se presenta en forma comparativa con el Presupuesto 2022 actualmente vigente, aprobado por Decreto N° 447/021 de 29/12/2021, por lo que se da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 216 inciso 3° de la Constitución de la República.

**2.3)** Se remite el informe circunstanciado sobre el cumplimiento de metas y programas del ejercicio 2021, requerido por el Artículo 4 de la Ley N° 16.211 de 1°/10/1991.

**2.4)** Con relación a la ejecución de las Inversiones Proyectadas no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 331 de la Ley N° 18.172 de 31/08/2007, en virtud de no haberse expuesto como contingente, en un concepto específico e identificándolo como a obtener, el importe de \$33.000.000, estableciendo su destino, y especificando que la ejecución de los Proyectos correspondientes estará condicionada a la formalización de la fuente de financiamiento y deberá contar con informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

**2.5)** Las comunicaciones a este Tribunal previstas en los Artículos 4, 5 y 7, que se realicen en cumplimiento del presente Presupuesto, deberán ajustarse a la Resolución N° 1891/018 de fecha 06/06/2018.

**2.6)** Téngase presente que la redacción del Artículo 5, igual que en el presupuesto anterior, se remite a los Artículos 24 y 26 del Proyecto los cuales no condicen en contenido con la actual numeración del Proyecto.

**2.7)** El régimen de horas extras previsto en el Artículo 14 literal C) del Proyecto deberá ajustarse a las previsiones del Artículo 588 de la Ley N° 14.189 de 30/04/1974, en la redacción dada por el Artículo 765 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 y respetar los topes máximos de ejecución de horas extras diarias y mensuales, establecidos en los Convenios Internacionales de Trabajo N° 1 y N° 30.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.8)** Las partidas reguladas en los Artículos 10 a 19 del Proyecto, tienen naturaleza retributiva, por lo que deben ser consideradas a los efectos impositivos y para la aplicación de los topes remunerativos vigentes (Artículo 21 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016).

**2.9)** Las partidas previstas en el Artículo 18 del Proyecto y caracterizadas como viáticos, deberán computarse a los efectos impositivos y para la determinación de los topes salariales legalmente establecidos (Artículo 21 de la Ley N° 17.556 en la redacción dada por el Artículo 10 de la Ley No. 19.438 de 14/10/2016), en tanto no están sujetas a rendición de cuentas.

**2.10)** Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 21, el Organismo deberá tener en cuenta lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley N° 19.846, de 19/12/2019, en cuanto a que deberán destinarse gastos de funcionamiento e inversiones a la creación y al fortalecimiento de los mecanismos y acciones para el logro de la igualdad de género. Los referidos rubros deberán ser identificados para facilitar la rendición de cuentas y la evaluación de resultados.

**2.11)** El crédito para el gasto para Becas y Pasantías previsto conforme la normativa (Artículo 22), se expondrá en el objeto 057.001, no obstante consta abierto al objeto 057.000 dispuesto en el Artículo 2 del Proyecto.

**2.12)** El Artículo 31 refiere a la eliminación de vacantes no cubiertas al 31/12/2019, así como al 67% de las que se generen entre el 1°/01/2020 y el 31/12/2022. Cabe señalar que no se incluyen las generadas en el presente ejercicio. Asimismo, dicha norma exceptiona las que deban llenarse en cumplimiento de lo establecido por los Artículos 49 y 50 de la Ley N° 18.651 de 09/03/2010 (personas con discapacidad) y por el Artículo 4 de la Ley N° 19.122 de 21/08/2013, (personas afro-descendientes), sin mencionar que también deberá cumplirse con lo establecido por el Artículo 12 de la Ley N° 19.684 de 26/10/2018 (personas trans), que se volvió a omitir, al igual que en el Proyecto de Presupuesto para el año 2022. Ténganse presente ambos señalamientos.



TRIBUNAL DE CUENTAS

**2.13)** El Artículo 33 prevé la contratación de personal de confianza y el pago de compensaciones de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002 (en la redacción dada por el Artículo 351 de la Ley N° 19.996 de 03/11/2021). El literal 2° del mencionado Artículo establece que para el caso de aprobarse una modificación al tope establecido en el Artículo 23 ya citado, el Directorio podrá solicitar la ampliación de la partida aprobada en el objeto 042.088, hasta el 60 % del nuevo tope dispuesto, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. Dicha norma deja abierta la posibilidad de ampliar una compensación que de hecho ya tiene un tope legal, sin que exista norma legal habilitante, y asimismo deja abierta su regulación a una resolución del Ente futura. Por ende es una ampliación de compensación que se condiciona doblemente, por un lado a la existencia de norma legal habilitante y por otro a la posterior Resolución de Directorio, por lo tanto resulta observable.

**2.14)** El Artículo 39 establece que en caso de aprobarse los Artículos que prevén la transferencia de competencias de la Administración de Ferrocarriles del Estado al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incluidos en el proyecto de Ley de Rendición de Cuentas 2021, el ente tendrá un plazo de 90 días a partir de la vigencia de la referida Ley, para elevar la propuesta de adecuación de las partidas presupuestales aprobadas a fin de reflejar los cambios dispuestos, previo informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y posterior comunicación al Tribunal de Cuentas. Téngase presente que la adecuación de las partidas presupuestales prevista, no pueden implicar una modificación de las normas presupuestales vigentes.

**2.15)** De acuerdo a la normativa constitucional vigente, el Directorio de AFE luego de aprobado el presupuesto no puede modificarlo hasta la nueva instancia presupuestal.





TRIBUNAL DE CUENTAS

2.16) Este Tribunal emite su dictamen sobre el Proyecto de Presupuesto de AFE para el Ejercicio 2023 en el plazo constitucionalmente previsto y con las mayorías requeridas a tales efectos.

**3) OPINIÓN**

En opinión del Tribunal de Cuentas el Proyecto de Presupuesto de la Administración de Ferrocarriles del Estado, correspondiente al Ejercicio 2023, ha sido preparado en forma razonable de acuerdo con los supuestos efectuados por el Organismo y se presenta de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo expresado en los Párrafos 2.4), 2.13) y 2.14).

Montevideo, 26 de agosto de 2022

ag

Grta. Lic. Olga Santinelli Tassone  
Secretaria General